

SEGUNDO INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SENA ANTIOQUIA
FIDUCIARIA POPULAR S.A.

PROGRAMA: PROGRAMA: AT SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-I-155-2022

OBJETO: CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA NUEVA SEDE DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO MINERO AGROEMPRESARIAL DEL SENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I “Generalidades”, del Capítulo II “Disposiciones Generales” y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre el ocho (08) y el diez (10) de agosto de 2022.

Sin embargo, se presentó EXTEMPORÁNEAMENTE la siguiente observación por parte de un interesado, a la cual se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **From:** Alejandro Murcia sandoval <amurciasandoval@gmail.com>
Sent: Friday, August 19, 2022 11:53:31 AM
To: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Subject: Solicitud de aclaraciones proceso PAF-ATSENA-I-155-2022

Observación

“..Buen día,

Amablemente solicitamos a la entidad dar respuesta a las siguientes solicitudes de aclaraciones, observaciones y modificaciones para el proceso en curso expuestas en el documento adjunto con el nombre Anexo Solicitud proceso en curso, el cual hace parte integral de este mensaje, ya que por limitación de la plataforma en el número de caracteres digitados es limitado, por lo anterior no fue posible enviar las observaciones en el cuerpo del mensaje.

Atentamente,

Steven Alejandro Murcia Sandoval
*Analista de costos, presupuestos
y programación
PBX: 319 331 4751
amurciasandoval@gmail.com...*”

Documento adjunto



<p>Buen día,</p> <p>Se solicita amablemente y atenta a la Entidad aclarar las siguientes observaciones de forma clara,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿cuando superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica? 2. Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial). 3. Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿los valores unitarios tienen un límite máximo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial). 4. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica. 5. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos municipales solicitado por la entidad para su estudio previo y de mercado? 6. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, (se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades (cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos. 7. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio. 8. Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial. 9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del factor multiplicador. 10. Se solicita a la entidad cargar el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechace la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios por el oferente, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico. 11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con la finalidad de conocer la estimación y evaluar su suficiencia. 12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad). 13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente se presupuesta camioneta sin conductor y en dedicación parcial, Topógrafo sin cadeneros y/o equipos, entre otros costos, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales mayores al 50% durante el tiempo de ejecución, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajen en otros proyectos, lo cual usualmente no ocurre y conseguir estos perfiles se deben contratar al 100% cuya diferencia en ese caso no es reconocida por la entidad generando un desequilibrio económico a la interventoría. 14. Frente a los porcentajes en el Factor multiplicador (FM) de <u>pólizas, impuestos, estampillas y retenciones</u> (Solicitados en observación 5 y 9), se solicita a la entidad confirmar si estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de <u>pólizas, impuestos, estampillas y retenciones</u> con el valor básico del 	<p>contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de <u>pólizas, impuestos, estampillas y retenciones</u>, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultado es el porcentaje de <u>pólizas, impuestos, estampillas y retenciones</u> en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente. 16. Se solicita a la entidad, que una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario. 17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que <u>ningún profesional tiene una asignación salarial mayor a igual a 10 smly por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.</u> 18. Se solicita aclarar frente a los costos del personal que están afectados por el FM, ya que dicho pondero comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debe ser afectado por el IVA, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a este impuesto, señalado taxativamente el Artículo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016. 19. Se solicita a la entidad, suministrar un <u>glosario técnico</u> sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de <u>no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.</u> 20. Se solicita a la entidad aclarar, <u>como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor</u>, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costos operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra. 21. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad, aclarando que este reconocimiento no debe estar incluido en el FM en caso de las interventorías, pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal hoy en día y sea reconocido como un ítem como un costo sin que esto signifique una disminución del FM. 22. <u>Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual no debe estar afectado por el IVA como lo establece el Decreto 551 del 15 de abril de 2020.</u> 23. Se solicita a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad se mantenga así el Gobierno Nacional y/o Distrital de fin a la emergencia sanitaria, este valor presupuestal debe seguir reconociéndose en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, los sectores económicos, sociales del país y a las entidades públicas, privadas nacionales y territoriales.
<p>Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:</p> <p>Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La entidad fija el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una impresión grave dados las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurre el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra. 2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones: El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables. Como bien se sabe, <u>los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS lo que implica que su cobranza ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada.</u> De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante. Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, <u>es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.</u> Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico comutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993. Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente. Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la comutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal. Artículos 27, 28, según los cuales: <u>DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surtidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.</u> Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de 	<p>que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos comutativos." (Se destaca)</p> <p>Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.</p> <p>En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impliquen la formulación de ofrecimientos de extensión limitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)</p> <p>Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.</p> <p>Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Artículo 4o. <u>DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...)</u> 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. <u>Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse"</u></p> <p>en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.</p> <p>En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."</p> <p>edamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.</p>

Respuesta a observación:

En atención a las observaciones realizadas, nos permitimos emitir respuesta a las mismas de la siguiente manera, así:

1. En los términos de referencia no se contempla el factor multiplicador dentro de un rango mínimo o un máximo. El proponente es quien debe calcular el valor de su propuesta atendiendo la experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos, considerando su estructura de costos, el personal requerido para la ejecución del proyecto, el plazo de ejecución, el alcance y las obligaciones y todos los costos en los que pueda incurrir en la ejecución de este.
2. Respuesta 2 y 3 de las observaciones: Se le aclara al interesado que esta convocatoria tiene por objeto actividades de interventoría, por lo tanto, la metodología del cálculo del presupuesto estimado es por precio global fijo y no por precios unitarios, por tanto, los rangos establecidos por el interesado en su observación no son aplicables dentro de esta convocatoria.

En el numeral 1.3.2. RESUMEN COSTOS DEL PROYECTO de los términos de referencia, se establece los valores mínimos y máximos para cada una de las etapas y para el presupuesto estimado los cuales varían en un rango entre el 90% y el 100% para cada uno de los proyectos y etapas, los cuales debe tener en cuenta para la elaboración de su propuesta económica so pena de rechazo de la misma.

3. Remitirse a la respuesta del numeral anterior.
4. Se le aclara al interesado que esta convocatoria en el formato de oferta económica no se tiene contemplado valores modificables, los oferentes deberán elaborar su oferta económica teniendo en cuenta los valores mínimos y máximos contemplados para la presente convocatoria. Ahora bien, para la elaboración de la oferta económica los oferentes deberán tener en cuenta la nota 3 del formato publicado la cual enuncia: *"En el evento que el formato de propuesta económica presentado por el proponente presente diferencias en la descripción de las actividades o ítems y/o en la unidad correspondiente y/o en las cantidades frente a las estipuladas en el formato publicado con la convocatoria prevalecerá esta última, por lo que la oferta será ajustada de conformidad"*. Y la nota 6 que enuncia *"Revisión del IVA: El oferente debe indicar en su oferta económica la tarifa del IVA aplicable al objeto contractual. En caso de no indicarla o en caso de indicarla en un porcentaje diferente a la tarifa legal, su oferta será rechazada."*
5. Respecto a los impuestos aplicables, se aclara al interesado que atendiendo lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo I, numeral 1.4: "El proponente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos nacionales, departamentales y municipales que apliquen, tributos, tasas, contribuciones o gravámenes, entre otros que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato".

Es responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SENA ANTIOQUIA, es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado. Así las cosas, es facultad y responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica.

De igual forma, es el proponente interesado, quién tiene la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SENA ANTIOQUIA, es quién realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado. En todo caso, se aclara que con la presentación de la propuesta el proponente declara que conoce todas las condiciones tributarias que son aplicables al proyecto.

6. Con respecto a la observación, se le aclara al interesado que, si el contrato se enmarca en su totalidad dentro de la experiencia específica solicitada en "INTERVENTORIA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES", no se da aplicación a lo establecido en el siguiente aparte: "En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá

en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la ejecución de INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN o AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES CON UN ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA O AMPLIADA MÍNIMA DE 5684 m², caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato.”

Sin embargo, en los casos que en los contratos aportados contemplen objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se tendrá en cuenta dicha experiencia, siempre y cuando el contrato cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

1. Se tendrá en cuenta el valor total del contrato, si en la documentación aportada acredita la ejecución de actividades INTERVENTORIA A LA: CONSTRUCCIÓN o AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES CON UN ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA O AMPLIADA MÍNIMA DE 5684 m²
2. Si no cumple con la condición anterior, se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor solo los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica requerida en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, en cuyo caso dentro de la documentación aportada para la acreditación de la experiencia se deberá especificar el valor ejecutado de las actividades que cumplen con lo requerido en dicho numeral.

Adicionalmente, se le informa al interesado que debe dar cumplimiento a lo exigido en las alternativas del literal f del numeral 2.1.3.1.1 REGLAS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

7. Con respecto a la observación, se le aclara al interesado que, en los términos de referencia en el numeral 2.1.3.1.1 REGLAS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. en el literal A define:

“(…) ...Cuando se presenten certificaciones o constancias de experiencia específica ejecutada en cualquier tipo de figura asociativa, las actividades para cada uno de los integrantes se cuantificarán en forma individual de la siguiente manera:

- i. Para efectos de acreditar la experiencia específica del proponente las actividades se cuantificarán en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa.*
- ii. Para el caso de uniones temporales, el integrante que pretenda hacer valer la experiencia en un porcentaje superior al del documento de constitución de la figura plural podrá presentar certificación expedida por la contratante en la que se señale el componente y/o actividad ejecutada por éste.*

Nota: Para efectos de contabilizar la proporción de la experiencia específica de una actividad, se tendrá en cuenta la unidad de medida y/o capacidad de la estructura y/o componente, de la experiencia específica que se está requiriendo acreditar.

En el evento que un contrato o proyecto que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un proponente plural, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato o proyecto se entenderá aportado como un (1) solo contrato o proyecto y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia, la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato, y que están participando en el presente proceso.

Cuando se presente este caso se tendrá en cuenta el contrato en la totalidad de la participación de los integrantes que conformaron el proponente plural que adquirió la experiencia y que se encuentren participando en el presente proceso de selección.

iii. El valor del contrato se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa.

iv. Podrá acumularse la experiencia específica individual para cada uno de los miembros con el fin de alcanzar el cien por ciento (100%) de la experiencia específica requerida

La acreditación de esta experiencia se sujetará a las exigencias establecidas en este capítulo... (...)"

8. Se informa al interesado que el cálculo del factor multiplicador y del presupuesto no son documentos que hagan parte de la información que se publica dentro de la convocatoria. Se aclara que cada proponente debe realizar el cálculo del valor de su propuesta atendiendo la experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos, considerando su estructura de costos, el personal requerido para la ejecución del proyecto, el plazo de ejecución, el alcance y las obligaciones y todos los costos en los que pueda incurrir en la ejecución del mismo.
9. Remitirse a la respuesta del numeral anterior.
10. Se aclara el interesado que la responsabilidad de la elaboración de la propuesta económica recae exclusivamente en los proponentes y no en la entidad, ya que como se establece en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD): La estructuración de la oferta económica es responsabilidad exclusiva del oferente por lo cual deberá contemplar en ella todos los impuestos y contribuciones de orden nacional y local.

La Nota 3 del numeral señalado establece: "La elaboración de la oferta es de total responsabilidad del oferente, por lo cual asumirá las consecuencias que sobrevengan por efectos de los errores cometidos y evidenciados dentro del proceso de verificación y corrección aritmética efectuado por la entidad, tales como: La variación del valor total de la oferta, el rechazo de la oferta o las posibles pérdidas económicas, no pudiendo alegar en el futuro, reajuste al valor del contrato por este motivo.

En virtud de lo anterior no se acoge la solicitud de publicar el formato de oferta económica pre diligenciado.

11. Se informa al interesado que en los documentos del proyecto se establece el alcance del mismo y las actividades a las cuales se les realizará interventoría, por lo anterior los oferentes deberán considerar en su estructura de costos la cantidad y tipologías de ensayos que considere sean requeridas para el cumplimiento de las condiciones contractuales incluyendo sus obligaciones, por lo anterior, cada proponente debe realizar el cálculo del valor de su propuesta atendiendo la experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos. Adicionalmente, sin perjuicio de la cantidad y tipologías de ensayos que se contemple en la oferta económica y considerando que el valor de la interventoría es por precio global fijo, éste deberá realizar la totalidad de pruebas y ensayos que se requieran para garantizar el correcto seguimiento y control de las obras objeto de interventoría.
12. Respecto al termino para el pago de la factura se informa que la Nota 2 del numeral 1.5. FORMA DE PAGO de los términos de referencia establece: "Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor al informe de interventoría y se efectuarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER con el cumplimiento de los requisitos indicados."
13. El personal establecido en los términos de referencia es el mínimo requerido para la ejecución del contrato el cual debe ser tenido en cuenta con los requisitos mínimos establecidos para la elaboración de su oferta. Tal como se establece en la Nota 2 del numeral 6.5 Personal: será de carácter obligatorio en cada proyecto, por lo cual los proponentes lo deberán tener en cuenta y considerar en su totalidad, al momento de elaborar su oferta económica.

Sin embargo, si el proponente requiere personal adicional al mínimo establecido en los estudios previos y demás documentos de la convocatoria, deberá garantizarlo de conformidad con el numeral 6.5. PERSONAL el cual establece que: (...) "No obstante, el contratista garantizará que dispondrá de todo aquel que sea necesario para la ejecución completa y adecuada del objeto contractual" (...).

14. Respecto a la observación presentada, se le aclara al interesado que en el porcentaje administrativo como: (pólizas, impuestos, estampillas y retenciones) ya se encuentran incluido dentro del factor multiplicador del valor de la oferta del proyecto obtenido por etapa según los costeos realizados para cada una, que incluyen el IVA y todos los costos, gastos, tasas, impuestos y demás contribuciones de orden nacional o territorial a que hubiere lugar por etapa.

15. Respecto a la observación presentada, se le aclara al interesado que, para la presentación de la oferta económica los oferentes deberán tener en cuenta el formato publicado para tal fin, la evaluación de su oferta se hará de conformidad con lo establecido en los términos de referencia en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD).

Por otro lado, se aclara que, la estimación de la propuesta económica detallada y factor multiplicador (Formato 5) no es objeto de verificación ni evaluación, por lo tanto, su estimación no se constituye como causal de rechazo.

No obstante, lo anterior, el proponente debe considerar que su oferta económica debe enmarcarse dentro de los valores mínimos y máximos establecidos en los términos de referencia so pena de rechazo.

Finalmente, en el numeral 1.3.2. RESUMEN COSTOS DEL PROYECTO de los términos de referencia, se establece los valores mínimos y máximos para cada una de las etapas y para el presupuesto estimado los cuales varían en un rango entre el 90% y el 100% para cada uno de los proyectos y etapas, los cuales debe tener en cuenta para la elaboración de su propuesta económica so pena de rechazo de la misma.

16. Respecto a la observación presentada, se le aclara al interesado que el factor multiplicador es calculado por el contratista independiente para cada etapa del proyecto como lo soporta el literal 1.7.1.2 METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) ETAPAS I Y II, y que las mismas, incluyen el IVA y todos los costos, gastos, tasas, impuestos y demás contribuciones de orden nacional o territorial a que hubiere lugar por etapa.

17. Respecto a la observación presentada, se le aclara al interesado que el factor multiplicador establecido en los términos de referencia y documentos de la convocatoria, es una base para que los proponentes elaboren sus ofertas económicas, por tanto es el proponente quien debe tener en cuenta para la elaboración de la misma, cada uno de los componentes mencionados dentro de la observación basados en la normatividad vigente aplicable al proceso, teniendo en cuenta en lo anterior se mantienen los factores multiplicadores establecidos para cada una de las etapas.

18. Respecto a la observación presentada, se le aclara al interesado que la forma de pago establecida dentro de la convocatoria es por costos fijos y costos variables teniendo en cuenta el plazo y los avances del contrato objeto de interventoría, por tanto, estos contratos hacen parte de los contratos de consultoría y, por ende, están gravados con el impuesto sobre las ventas, por tratarse de prestación de servicios no excluida expresamente por el artículo 476 del Estatuto Tributario (E. T.). Igualmente, el artículo 420, literal c), del E. T. establece, puntualmente, como uno de los hechos generadores del impuesto la prestación de servicios en el territorio nacional, por lo anterior, el esquema establecido para el pago a la interventoría no se basa en el costo del personal.

Ahora bien, respecto del artículo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 del 2016, se aclara que será el contratista el que debe tener en cuenta dicha normatividad en la celebración de los contratos de trabajo o de prestación de servicios que suscriba con el personal que destinará para la ejecución del proyecto.

19. Respecto a la observación presentada, se le aclara al interesado que en el Capítulo II - Subcapítulo Primero – GENERALIDADES de los términos de referencia, se encuentra el numeral 1.1 – DEFINICIONES.

Adicionalmente en el numeral 2.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, se establecen claramente las definiciones referidas a la experiencia exigida a los proponentes, esto es, se definen los términos CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, EDIFICACIONES INSTITUCIONALES y ÁREA CUBIERTA, los cuales serán tenidos en cuenta al momento de verificar el requisito habilitante técnico de experiencia.

20. Respecto a la observación presentada, se le aclara al interesado que, en caso de que se adicione y prorrogue el contrato objeto de interventoría por causas imputables a este como lo determina los estudios previos de la

convocatoria de obra en el numeral 13.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA en la obligación “v” *Asumir el valor adicional del CONTRATO DE INTERVENTORÍA cuando la mayor permanencia sea imputable al CONTRATISTA.*

Nota: Si, por circunstancias imputables al CONTRATISTA o cuyo riesgo de concreción fue asumido por éste, resulta necesario la prórroga del plazo para la ejecución del contrato en cualquiera de sus Etapas, y como consecuencia de ello debe adicionarse el valor del contrato de INTERVENTORÍA, la contratante descontará dicho valor de las sumas que a EL CONTRATISTA se le adeuden, en caso tal de que no sea posible efectuar dicho descuento, la contratante podrá reclamarlo judicialmente. De tal descuento se deberá dejar constancia en el documento de prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o efectividad de la cláusula penal y/o de las acciones que pueda iniciar la contratante para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen a los contratos se evalúe el periodo a prorrogar y los costos que requiera la interventoría por mayores tiempos serán cargados a los costos fijos del contrato y los mismos serán pagados dentro de los periodos ejecutados... (...)”

Por otro lado, como se establece en el numeral 1.1.1 forma de pago en la “(...) NOTA 2: *En los casos en que sea necesario la suscripción de prórrogas al contrato de interventoría por causas no imputables al contratista, únicamente se pagaran los costos fijos establecidos en la presente forma de pago durante el término de la prórroga. (...)*”

21. Se da respuesta a las observaciones 21, 22 y 23, así: frente a la observación presentada, se le aclara al interesado con respecto al reconocimiento de los costos derivados de la implementación de los protocolos de Bioseguridad, la entidad se permite aclarar que en la metodología para la determinación de la estructura de costos y sistema de pago para cada proyecto de las Etapas I y II del Contrato, se encuentra incluido dicho rubro, tal como se evidencia en el numeral 1.7.1.1. MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y SISTEMA DE PAGO ETAPAS I Y II: “El método para la determinación del valor de las Etapas I y II del Contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE. En consecuencia, el precio previsto, incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, dotación, implementación de protocolos de bioseguridad; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo del interventor; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración y ejecución del contrato, y suscripción del acta liquidación del mismo; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para LA INTERVENTORÍA, imprevistos, su utilidad y en general, todos los costos en los que deba incurrir LA INTERVENTORÍA para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. LA CONTRATANTE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por LA INTERVENTORÍA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución de las etapas del contrato de Interventoría y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.” Adicionalmente, en el numeral 1.6 PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD de los términos de referencia, se establece: “El INTERVENTOR deberá presentar el protocolo de bioseguridad para aprobación por parte del SUPERVISOR, en cumplimiento de las medidas expuestas en la normatividad nacional en relación con los protocolos y elementos de bioseguridad.

En el marco de las actividades contractuales, el INTERVENTOR deberá suministrar todos los materiales e insumos requeridos en la implementación del Protocolo de Bioseguridad, de igual forma el personal calificado será el responsable de tal implementación, control y seguimiento.”

22. Remitirse a la respuesta del numeral anterior.
23. Remitirse a la respuesta del numeral anterior.

Respuestas al acápite denominado: “Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:”

Como primera medida es necesario aclarar que en la minuta tipo del contrato publicada con la presente convocatoria no se establece una cláusula de forma de pago como la señalada en su observación ni se señalan tres opciones dentro de las cuales la entidad pueda escoger una. Ahora bien, de acuerdo con el numeral 1.3 RÉGIMEN JURIDICO APLICABLE de los términos de referencia de la presente convocatoria, las normas aplicables son las de derecho privado, contenidas en el código civil y del código de comercio, lo que no obsta para dar respuesta de fondo a su solicitud, aclarando lo siguiente:

- No existe una disposición legal, ni el régimen de contratación pública, ni el régimen de contratación privada, que indique cual debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, es la Entidad la que debe definirla en los términos de referencia de acuerdo con el análisis de las condiciones técnicas, financieras y demás que apliquen para cada proyecto en particular.
- Respecto de la afirmación según la cual, la forma de pago establecida condiciona todos los desembolsos de la interventoría al avance de obra y que dicha situación contraviene lo dispuesto en la ley, se informa que la forma de pago establecida por la Entidad no sujetó todos los pagos del interventor al avance del contrato objeto de interventoría, por el contrario, establece lo siguiente:

"(...) 1.5. FORMA DE PAGO LA CONTRATANTE pagará al interventor el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago para cada proyecto:

1.5.1. ETAPA I: INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS:

- *Se pagará el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total de la ETAPA I, correspondiente a la Interventoría a los Estudios y Diseños, previo recibo a satisfacción de los productos de la etapa I, junto a la radicación en debida forma de la solicitud de la licencia de construcción y los demás permisos requeridos con los respectivos soportes ante las entidades respectivas, previa aprobación de los informes de interventoría correspondientes.*
- *El saldo correspondiente al TREINTA POR TREINTA (30%) del valor de la ETAPA I, se pagará una vez se haya entregado la licencia de construcción y demás permisos necesarios debidamente aprobados, dicha entrega será realizada a FINDETER, previa aprobación de los informes de interventoría correspondientes y suscripción del acta de recibo a satisfacción de los productos de la Etapa I.*

1.5.2. ETAPA II - INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE OBRA Y PROCESO DE CIERRE CONTRACTUAL.

La CONTRATANTE pagará la etapa II del contrato de INTERVENTORÍA, para cada proyecto, de la siguiente manera:

- *Un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la Etapa II, mediante pagos mensuales iguales previa presentación de los informes establecidos en las obligaciones, los cuales deben ser aprobados por la supervisión del contrato.*
- *Un CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de la Etapa II, se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra soportado con la programación de obra y previo visto bueno del supervisor del contrato.*
- *El DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor de la Etapa II, se pagará previo recibo a satisfacción de la obra contratada y la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría."*

En virtud de lo anterior, se garantiza que el interventor cuente con pago de costos fijos mensuales, los cuales corresponden al 50 % del valor de la etapa II del contrato, y pago de costos variables conforme al avance de la obra, los cuales corresponden al 40 % del valor de dicha etapa.

- *De acuerdo con la Ley 1474 de 2011 la interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o*

la extensión del mismo lo justifiquen, igualmente la interventoría puede implicar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría, como lo es para este caso. Teniendo en cuenta este argumento y que la interventoría, en esencia, es el experto en el seguimiento técnico del contrato objeto de la misma, esta asume el riesgo respecto de los pagos sujetos al avance de la obra, ya que estos dependen del cumplimiento de esa condición, la cual hace parte de la gestión del riesgo del contrato... (...)"

Adicional a lo anterior, conforme lo establecen los términos de referencia, la presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas

Para constancia, se expide a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2022.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SENA ANTIOQUIA
FIDUCIARA POPULAR S.A**

Buen día,

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad aclarar las siguientes observaciones de forma clara,

1. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
2. Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tiene un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).
3. Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tiene un límite máximo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).
4. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.
5. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos municipales solicitado por la entidad para su estudio previo y de mercado?
6. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.
7. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.
8. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**.
9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **factor multiplicador**.
10. Se solicita a la entidad cargar el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechace la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios por el oferente, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.
11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con la finalidad de conocer la estimación y evaluar su suficiencia.
12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente se presupuesta camioneta sin conductor y en dedicación parcial, Topógrafo sin cadeneo y/o equipos, entre otros costos, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales mayores al 50% durante el tiempo de ejecución, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual usualmente no ocurre y conseguir estos perfiles se deben contratar al 100% cuya diferencia en ese caso no es reconocida por la entidad generando un desequilibrio económico a la interventoría.
14. Frente a los porcentajes en el Factor multiplicador (FM) de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones (Solicitados en observación 5 y 9), se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del

contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.
16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.
17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.
18. Se solicita aclarar frente a los costos del personal que están afectados por el FM, ya que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debe ser afectado por el IVA, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a este impuesto, señalado taxativamente el Artículo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016.
19. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de **no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.**
20. Se solicita a la entidad aclarar, **como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor,** dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.
21. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad, aclarando que este reconocimiento no debe estar incluido en el FM en caso de las interventorías, pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal hoy en día y sea reconocido como un ítem como un costo sin que esto signifique una disminución del FM.
22. **Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual no debe estar afectado por el IVA como lo establece el Decreto 551 del 15 de abril de 2020.**
23. Se solicita a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad se mantenga así el Gobierno Nacional y/o Distrital de fin a la emergencia sanitaria, este valor presupuestal debe seguir reconociéndose en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, los sectores económicos, sociales del país y a las entidades públicas, privadas nacionales y territoriales.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.
2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: **“DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.”**

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. *“En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de*

que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.**” (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: “*En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) **Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...)** Serán **ineficaces** de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los **contratos** que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.” (Se destaca)*

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a “fantasear” que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. “***DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...)*** 9o. *Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.***”

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: “(...) *Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.*”

Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.